

**ST-VCT-PARB-0071**
**ESTADO No. 0071**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	501405	MUNICIPIO CHIPATA		29-12-2021	AUTO PARB No. 0700	<p>2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa al MUNICIPIO DE CHIPATA, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501405, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente i) El Programa de Trabajo de Explotación – PTE toda vez que no se evidencia su presentación. ii) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. iii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al MUNICIPIO DE CHIPATA, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501405, las siguientes precisiones: i) Que el próximo 14 de enero de 2022, se vence el plazo para presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2021.</p>

						<p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO CHIPATA, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501405, el Concepto Técnico PARB No. 0442 del 29 de diciembre del 2021.</p>
<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</p>	<p>501193</p>	<p>MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS</p>	<p>29-12-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0701</p>	<p>2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa al MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501193, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente i) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECORDAR al MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501193 que debe dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GET No.00186 del 30 de noviembre de 2021, presentando las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) allegado inicialmente mediante Radicado ANM No. 20211001456232 del 29 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3 INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501193, las siguientes precisiones: i) Que el próximo 14 de enero de 2022, se vence el plazo para presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2021.</p> <p>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501193, el Concepto Técnico PARB No 0438 del 27 de diciembre del 2021.</p>	

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE</p>	<p>500835</p>	<p>MUNICIPIO OCAMONTE</p>		<p>29-12-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0702</p>	<p>2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa al MUNICIPIO DE OCAMONTE, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500835, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente i) El Programa de Trabajo de Explotación – PTE toda vez que no se evidencia su presentación. ii) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. iii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al MUNICIPIO DE OCAMONTE, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500835, las siguientes precisiones: i) Que el próximo 14 de enero de 2022, se vence el plazo para presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2021.</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO OCAMONTE, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500835, el Concepto Técnico PARB No 0443 del 29 de diciembre del 2021.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0177-68</p>	<p>PROFONCE S.A.</p>		<p>29-12-2021</p>	<p>AUTO PARB No. 0703</p>	<p>2.1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre II, III de 2012, Trimestre II, III, IV de 2013.</p> <p>2.2. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre III de 2009, Trimestre I y IV de 2012, Trimestre I de 2013 y Trimestre I de 2014.</p> <p>2.3. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre I, II, III, IV de 2016, Trimestre I, II, III, IV de 2017 y Trimestre I, II, III, IV de 2018. Información presentada mediante radicado No. 2019-54-1048 de 11/04/2019.</p> <p>2.4. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre II, III y IV de 2019, presentado mediante</p>

				<p><i>Radicado No. 20201000578552 de 16/07/2020, con una producción de mineral Gravas de río declarada en cero (0).</i></p> <p><i>2.5. APROBAR los pagos realizados por concepto de las Regalías declaradas en los Trimestres I de los periodos 2019 y 2020 y APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre I de 2019 y Trimestre I de 2020. Información presentada mediante radicado No. 20201000842702 de fecha 05/11/2021.</i></p> <p><i>2.6. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre II, III y IV de 2020 y Trimestre I de 2021, presentado mediante Radicado No. 20211001265872 de fecha 02/07/2021, con una producción de mineral Gravas de río declarada en cero (0).</i></p> <p><i>2.7. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva allegar lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. - Los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y Tercer (III) trimestres de 2021. - Los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), Segundo (II) trimestres del 2008 y Tercer (III), y cuarto (IV) trimestres de 2014. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.8. INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que los argumento señalados por el Representante Legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0177- 68 presentados mediante escrito con Radicado No. 20201000799052 de 19/10/2020, en el cual indicó respecto a las correcciones y/o complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) lo siguiente: "nos permitimos ratificar que estos requisitos fueron satisfechos integralmente con las comunicaciones remitidas a la Entidad,</i></p>
--	--	--	--	--

					<p>con los radicados No. 2016-54-2256 de fecha 27/10/16 y 2016-54-2715 de fecha 29-12-16". No obstante, si bien es cierto que se presentó la información técnica complementaria del PTO requerida en el AUTO PARB-0171 del 30/03/2017, mediante los radicados indicados, dicha información fue evaluada y considerada NO ACEPTABLE, a través de conceptos técnicos No. PARB-1043 de 29/11/2016 y PARB-0012 de 13/01/2017. Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la respuesta presentada por el representante Legal de la sociedad titular, y se encuentra en causal de multa, por lo tanto, si no presenta las correcciones requeridas en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente AUTO, se le impondrá la sanción respectiva.</p> <p>2.9. INFORMAR a la sociedad PROFONCE S.A., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, que los Formatos Básicos Mineros Presentados por AnnA Minería fueron evaluados en dicha plataforma.</p> <p>2.10. PONER en conocimiento de la sociedad PROFONCE S.A. titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, el Concepto Técnico PARB No. 441 del 29 de diciembre del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD1-141	<p>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S</p>		29-12-2021	<p>AUTO PARB No. 0704</p> <p>2.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados por el Titular Minero, correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre 2020, con una producción del mineral antracita declarada en cero (0).</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FD1-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestre de 2021. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA</p>

					<p>MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No FD1- 141, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo dispuesto la cláusula segunda del contrato y conforme al numeral 2.2 del Concepto Técnico , para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar la póliza minero ambiental a través del aplicativo Anna minería , a través del siguiente link: de acceso <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No FD1- 141, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, el Formato Básico Minero- FBM anual de 2019 y 2020 , junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los -FBM- deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondiente.</p> <p>2.5. INFORMAR a las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.FD1-141, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través de los siguientes pronunciamientos: a) Por medio de Auto PARB N° 0776 Del 29 de Agosto de 2020, mediante el cual se requirió el soporte de pago por concepto del faltante del canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Ciento Ochenta Mil Setenta Y Cinco Pesos MCTE (180.075 ) mas los intereses generados desde el 07 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. b) Que mediante Auto PARB -0065 del 29 de enero de 2020 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. c) Que revisado el expediente se evidencia que persiste el incumplimiento del requerimiento realizado a través del Auto PARB 0649 del 31 de Julio de 2018, con respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2017 y Primero (I) , Segundo (II) Trimestre 2018.</p> <p>d) Que por medio de Auto PARB – 067 del 23 de Enero de 2019, en relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III), Cuarto (IV) de 2018. e) Con Auto PARB-0065 de 29 de Enero de 2020, en relación a la presentación de los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre Primer ( I ), Segundo (II), Tercer (III), Cuarto ( IV )de 2019. f) Que el próximo 14 de enero de 2022 es el plazo máximo para presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021. Por lo anterior, se CONMINA al Titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos</p> <p>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO, del titular minero del Contrato de Concesión No. FD1-141 el contenido del Concepto Técnico PARB No. 0433 del 23 de Diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	500782	MUNICIPIO CHARALA		29-12-2021	AUTO PARB No. 0705	<p>2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa al MUNICIPIO DE CHARALA, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500782, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente i) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al MUNICIPIO DE CHARALA, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500782, las siguientes precisiones: i) Que el próximo 14 de enero de 2022, se vence el plazo para presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2021. ii) Que en el Grupo de estudios técnicos se encuentra evaluando el PTE y debe dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO GET No. 000158 del 14 de octubre del 2021.</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO al MUNICIPIO CHARALA, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500782, el Concepto Técnico PARB No 0437 del 27 de diciembre del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIR-15411X	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		29-12-2021	AUTO PARB No. 0706	<p>2.1 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE.</p>

				<p>(\$5.110.000,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ROCA FOSFORICA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio del Carmen de Chucurí (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo a premio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2021. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019 y 2020, junto su respectivo plano anexo. el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMmódulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-</p>
--	--	--	--	---

				<p>15411X, lo siguiente: i) Que respecto a la solicitud de Integración de Áreas para los títulos, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR-154B, FIR-15411X, se sirva manifestar a la - ANM- si la sociedad titular aún está interesada en continuar con dicho trámite, con el fin de continuar con la evaluación respectiva, toda vez que mediante radicados Nos. 20195500808182 del 16/05/2019 y 201985500808202 del 16/05/2019 presentó reducción de área para los títulos mineros Nos. FJ8-161 y FJ8-165, respectivamente, y a la fecha no ha dado cumplimiento en el trámite de la solicitud reducción de área con lo requerido en Auto PARB No. 0593 del 17/09/2020 en lo referido a la presentación del -PTO- con la delimitación del área de los citados títulos mineros. Por lo anterior, y si la sociedad titular desea seguir con el trámite de la solicitud de la integración de áreas y la solicitud de reducción de área, se hace necesario que se sirva presentar nuevamente las correcciones al -PUUE- requeridas mediante Auto PARB No. 0367 del 05/06/20174 y lo requerido en Autos PARB Nos. 0592 del 17/09/20205 y 0593 del 17/09/20206 . ii) Que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0394 del 01 de diciembre de 2021, y revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0518 del 24/08/20207 , en relación a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2020. • Auto PARB No. 0474 del 18/06/20188 , en lo referido a la licencia ambiental. Por lo expuesto, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</p> <p>2.4 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040436571 del 19/10/201, en lo referido a certificar el estado de trámite de las licencias ambientales de los títulos mineros Nos. FIR-151, FIR-15411X, FIR-154B, FJ8-161, FJ8-162, FJ8-165, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.5 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de</p>
--	--	--	--	--

					<p>la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el día 26 de septiembre de 2019 la póliza de seguros de cumplimiento No. 64-43-101006027, con vigencia hasta el 26/09/2020.</p> <p>2.6 PONER en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X el Concepto Técnico PARB No. 0394 del 01 de diciembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS	29-12-2021	AUTO PARB No. 0707	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de Carbón, correspondientes Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de Caliza, correspondientes Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019 y Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a los señores ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente: • La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, toda vez que el valor de Precio Base de Liquidación (P) no corresponde al valor estipulado para el trimestre, de acuerdo a la Resolución No. 000121 de fecha 27 de marzo de 2019 de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) el valor correcto corresponde a \$7,287.07 pesos por tonelada. • Los soportes de pago junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Carbón y Caliza, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III)</p>

				<p>trimestre de 2021. Se recuerda a los titulares mineros que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago<sup>3</sup> Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>4</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la los titulares mineros que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a los titulares mineros que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de SETECIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$700.280.980,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad</p>
--	--	--	--	---

				<p>del citado contrato, celebrado entre el INGEOMINAS hoy -ANM- y los señores ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Caliza y Carbón, localizado en jurisdicción del Municipio de La Paz (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR a los señores ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERRANO y la sociedad ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0440 del 29 de diciembre de 2021 y revisado el expediente a</p>
--	--	--	--	---

						<p>la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Auto PARB No. 0864 del 27/11/2019, en relación a la presentación de la modificación de la licencia ambiental donde se otorgue la cesión a los actuales titulares.</li><li>• Auto PARB No. 0540 del 25/08/20205 , en el sentido de allegar la reposición de la póliza minero ambiental. Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</li></ul> <p>2.7 PONER en conocimiento de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. CEI-101, el Concepto Técnico PARB No. 0440 del 29 de diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE DICIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**